

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de abril de 2023.

No. 27

Folleto Anexo

ACUERDO N° 054/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 054/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día nueve de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la creación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- **C E R T I F I C A** -----
QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **09 DE JUNIO DEL 2022** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- **ACUERDO. – SEGUNDO PUNTO DE DICTÁMENES** -----

5.2. DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON RESPECTO AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En uso de la voz, la Regidora Laura Gabriela Islas Baeza, procede a dar lectura al dictamen de fecha 09 de junio del 2022.

**A 09 DE JUNIO DE 2022, CD. CUAUHTÉMOC,
CHIHUAHUA**

ASUNTO: DICTAMEN DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
PRESENTE. -**

Las y los regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana en atención a la solicitud hecha en la Administración 2018-2021 por el **C. ALVARO EDEL LOYA CÁRDENAS** en el cual solicita y remite a análisis y aprobación propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cuauhtémoc; propuesta que fue turnada para ser dictaminada por la Comisión de Gobernación en sesión ordinaria celebrada en fecha trece de agosto de 2020, y posteriormente con la finalidad de dar seguimiento a los asuntos pendientes turnada a Comisiones Unidas en sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de 2021 y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión Unida:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 16, 126 fracción I, último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 45 del Código Municipal del Estado de Chihuahua y artículos 2 y 8 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y una vez concluido con el análisis y discusiones de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 13 de agosto de 2020 de la Administración 2018-2021 en sesión ordinaria fue turnado el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cuauhtémoc a la Comisión de Gobernación en colaboración con el Departamento Jurídico de dicha administración, lo anterior derivado petición del **C. ALVARO EDEL LOYA CÁRDENAS** solicitó el análisis y aprobación de su propuesta.
- II. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre de 2021, en seguimiento a los asuntos pendientes de la administración anterior, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana, el mencionado reglamento para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- III. Que en fecha diecinueve de mayo de 2022, fue enviado vía correo electrónico el reglamento en comento a todos los regidores, regidoras, síndica municipal integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que emitieran las observaciones correspondientes para ser tomadas en cuenta para dicha normatividad.
- IV. De lo anterior se desprende que la regidora Lourdes Mendoza Rodríguez realiza y envía una sugerencia de adhesión relativo a la integración del Comité Técnico, en fecha veinte de mayo de 2022, por su parte la regidora Carmen Silvia García envía sus observaciones en fecha veintitrés de mayo de 2022; de la misma manera los regidores Moraima Ruelas Delgado y Ignacio Malaxechevarría González envían sus observaciones en fecha veinticuatro de mayo de 2022; las cuales fueron debidamente subsanadas en el reglamento en comento.
- V. Que en reunión celebrada en fecha siete de junio de 2022 del H. Ayuntamiento se analizaron las diversas adhesiones, modificaciones y observaciones que en el párrafo anterior se mencionan. Del mismo modo, se analizaron diversas propuestas de modificación y adhesión realizadas en ese momento por regidores y regidoras integrantes del Órgano Colegiado, entre las cuales se destaca la petición del Profesor Javier Cuevas Lira para la transcripción de los artículos del numeral 241 al 243 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua vigente a esta fecha, peticiones que fueron tomadas en cuenta y convenidas a votación de los presentes para llegar a los acuerdos conducentes y dar avance a la deliberación al instrumento correspondiente.
- VI. Que en cuatro sesiones se reunieron las Comisiones Unidas, a efecto de revisar la procedencia de la solicitud sometida a nuestra consideración, la revisión y adhesión de disposiciones en el ámbito municipal en materia de participación ciudadana, así como las facultades de este Órgano de Gobierno para conocer y aprobar el asunto de referencia, después de su análisis y discusión tuvimos a bien emitir dictamen tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 50, el Decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O. mediante el cual se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- II. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, disposición que igualmente se encuentra contemplada en el artículo 141 de la Constitución Local.
- III. Que, el artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala, dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, la de aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal expedidas por la legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;
- IV. En el municipio de Cuauhtémoc se busca el reconocimiento del derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad que las personas habitantes del municipio tenemos para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades a través de los instrumentos que prevé las leyes y reglamentos aplicables.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. - Se propone se apruebe la propuesta de creación del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, para su posterior publicación y quede de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general para el Municipio de Cuauhtémoc y tiene por objeto garantizar el derecho a la participación ciudadana de quienes habitan en el municipio, dejar establecidas las facultades de las autoridades en la materia, reglamentar los procedimientos por los cuales se ejercerán y regularán la organización y movimientos de los órganos de colaboración.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. - El honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc;
- II. Cabildo Abierto. - El instrumento mediante el cual, quienes habitan en un municipio, participan directamente con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento en los asuntos del orden del día y todas aquellas reuniones de naturaleza pública que realicen las personas integrantes del Ayuntamiento;
- III. Comité Técnico. - Comité Técnico para el Presupuesto Participativo;
- IV. Comités de Participación. - Los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.
- V. Comisión. - Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana;
- VI. Código. - Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- VII. Constitución. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local. - Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- IX. Consejo Consultivo. - Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- X. Habitantes. - Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el municipio, conforme lo establecido en la Constitución Local;
- XI. Instituto. - El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua;
- XII. Ley. - Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- XIII. Ley de Transparencia. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XIV. Municipio. - Municipio de Cuauhtémoc;
- XV. Órganos de colaboración. - Entidades de apoyo y colaboración, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Municipio de Cuauhtémoc;
- XVI. Participación Ciudadana. - Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento;
- XVII. Participación Política. - La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato;
- XVIII. Participación Social. - El derecho de quienes habitan en el municipio para ejercer los instrumentos establecidos en el presente reglamento y la ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad;
- XIX. Presupuesto Participativo. - Mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto municipal de cada año, a través de consultas directas a la población; y

XX. Reglamento. - Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Cuauhtémoc.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá de forma supletoria según corresponda:

- I. Constitución;
- II. Constitución Local;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. La legislación estatal en materia de:
 - a. Electoral;
 - b. Erradicación de la discriminación
 - c. Igualdad de Género
 - d. Participación Ciudadana
 - e. Transparencia e información Pública
 - f. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- V. El Código; y
- VI. Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 4.- La credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y la Carta de Identidad expedida por la Secretaría Municipal, serán los documentos por los que se acredite ser habitantes del municipio.

Artículo 5.- Toda autoridad respetará el derecho a la participación ciudadana con base a los principios rectores del presente reglamento, siendo los siguientes:

- I. Democracia.- Todas las personas habitantes tendrán un contexto social, político y económico en el que sean capaces y puedan participar con efectividad y en igualdad de oportunidades en las decisiones públicas que les afectan directamente, de forma individual o como parte de un colectivo, con la posibilidad de influir en la definición de normas y políticas públicas a través de mecanismos que les permitan expresar sus opiniones, exigir acciones o proponer iniciativas, que se tomarán por consenso o por mayoría, teniendo cada opinión o voto igual peso y valor que el de los demás participantes, concibiendo el interés público en términos de resultados y de procesos, medidos por la coherencia de las decisiones alcanzadas, a partir de las necesidades de la comunidad, y el grado de participación en ellas.
- II. Universalidad.- Todas las personas habitantes podrán ejercer los derechos y obligaciones de la participación ciudadana, que en su carácter les corresponda, sin importar origen étnico, edad o género, considerando las diferencias entre las personas, especialmente aquellas que dificultan o generan las peores condiciones para el ejercicio de los derechos; y todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, considerando los contextos en que cada persona se encuentre.
- III. Máxima participación. - Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva.

- IV. Corresponsabilidad. - El compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- V. Gratuidad. - El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito.
- VI. Igualdad y no discriminación. - Todas las personas tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. Inclusión. - Se reconoce y respetará la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad;
- VIII. Interculturalidad. - En el ejercicio del derecho de participación, los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, serán consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución y de la Constitución Local;
- IX. Igualdad sustantiva. - En el ejercicio del derecho de participación la igualdad es de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo;
- X. Transversalidad de la perspectiva de género. - Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres;
- XI. Máxima publicidad. - Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada; y
- XII. Transparencia. - Las personas habitantes tendrán acceso a la información relacionada con la implementación de los instrumentos de participación, la que será objeto de difusión a través de los medios posibles de información y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 6.- Todas las personas habitantes tendrán derecho a:

- I. Participar en los instrumentos de participación previstos en la Constitución Local y en la Ley, sin importar su origen étnico, condición social, sexo o cualquier otra condicionante que no sea la que el propio instrumento exija.
- II. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento;

- III. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable;
- IV. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;
- V. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a participar de manera permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, en los términos de las leyes aplicables; y
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- El consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal o quien este designe;
- II. Secretario Técnico, designado por el Ayuntamiento;
- III. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. La persona titular de la Sindicatura o quien éste designe;
- V. La o el regidor del Ayuntamiento que preside la Comisión de Asociaciones civiles y participación ciudadana;
- VI. La o el regidor del Ayuntamiento que preside la Comisión de Salud y DIF;
- VIII.- Cuatro personas de la ciudadanía.

En el supuesto que los servidores y servidoras públicas designados no tengan un cargo con nivel mínimo de Dirección, deberán contar con el consentimiento de su superior jerárquico para tener atribuciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Consultivo, del mismo modo todos los miembros del consejo podrán nombrar un suplente.

Artículo 9.- Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el consejo;
- II. La elaboración y resguardo de las actas de las sesiones correspondientes;
- III. Notificar a las personas integrantes del Consejo Consultivo las convocatorias de las sesiones, proporcionándoles oportunamente los temas a tratar.

Artículo 10.- Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11.- Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Será motivo de revocación del consejo cuando:

- I. En caso de los ciudadanos o ciudadanas, que exista renuncia voluntaria;

- II. Faltar más de cuatro veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo;
- IV. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección popular; y
- V. En caso de ser ciudadano o ciudadana, integrarse como empleado de la administración pública municipal, estatal o federal.

Artículo 13.- Los ciudadanos o ciudadanas que pretendan participar como parte del consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Acreditar ser habitante del municipio;
- III. No ser, ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- V. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VI. No ser ministro de culto o religioso; y
- VII. Presentar una exposición de motivos dirigida al Ayuntamiento donde manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Las y los habitantes del Municipio que deseen formar parte del Consejo y sus respectivos suplentes, deberán presentar los requisitos plasmados en el presente Reglamento, conforme a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente que se publique a través de la página del gobierno municipal quien deberá habilitar un área para su efecto.

Artículo 14.- La elección de los ciudadanos y ciudadanas que quieran formar parte del Consejo Consultivo, será a cargo de la Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo será presidido por un ciudadano o ciudadana que será elegida mediante votación mayoritaria del mismo. Todos los integrantes, a excepción del secretario técnico y el o la titular de la Sindicatura, tendrán derecho a voz y voto y su cargo será honorífico.

Artículo 16.- La renovación de las ciudadanas y/o ciudadanos que integren el Consejo Consultivo se realizará de manera escalonada, sin posibilidad de reelegirse y la duración del encargo será cada tres años.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse con una anticipación no menor a tres días.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de instrumentos entre quienes habitan en el Municipio;
- II. Proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como organismo descentralizados para los fines establecidos en el presente reglamento;
- III. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- IV. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio de Cuauhtémoc en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento;
- VII. Rendir informe anual de actividades al Ayuntamiento a través del regidor que presida la Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana; y
- VIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum
- II. El Plebiscito
- III. La Iniciativa Ciudadana
- IV. La revocación de Mandato

Artículo 20.- Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 21.- Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y Reglamento a la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA REFERÉNDUM

Artículo 22.- El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.

Artículo 23.- Para referéndum municipal, la solicitud deberá ser presentada por al menos el número de ciudadanos que nos señala el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA DEL PLEBISCITO

Artículo 24.- El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal. No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 25.- Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el Instituto.

Artículo 26.- La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 27.- La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 28.- La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente o superior a 100 firmas, las cuales vendrán acompañadas con copia de Credencial para votar.

Artículo 29.- La Iniciativa Ciudadana deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- II. Estar dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc; Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.
- IV. Exposición de motivos, en la cual se detalle:

- a. El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad.
 - b. Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.
- V. Ordenamiento a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
 - VI. Texto normativo propuesto;
 - VII. Disposiciones transitorias, en caso de existir; y
 - VIII. Fecha y lugar, nombre, correo electrónico, así como teléfono de representante común para oír y recibir notificaciones.

Artículo 30.- Serán causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana:

- I. Cuando contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando contravenga la Constitución Política del Estado;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Cuando las propuestas sean en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración;
- VI. Cuando en los documentos exhibidos en la iniciativa no exista veracidad. Las personas podrán descargar en el portal de internet del Municipio el formato para crear su iniciativa ciudadana.

Artículo 31.- Fungirá como Oficialía de partes la Secretaría del Ayuntamiento con el objeto de recibir las iniciativas ciudadanas que se presenten.

En el caso de que las personas promoventes de la iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento le informará la improcedencia de la misma en un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 32.- Una vez admitida la iniciativa por la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará la misma al H. Ayuntamiento siguiendo el proceso correspondiente establecido en su respectivo reglamento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las reuniones de comisión que para tal efecto el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 33.- En caso de que la iniciativa sea dictaminada en sentido negativo por la Comisión Edilicia, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos.

SECCIÓN SEXTA DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

Artículo 34.- La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 35.- La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos el número de ciudadanos que nos señala el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Primera de la misma.

Artículo 36.- Ningún Servidor Público en su cargo podrá promover el mecanismo de la Revocación de Mandato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 37.- Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

- I. Audiencias públicas;
- II. Consulta pública;
- III. Consejo Consultivo;
- IV. Comités de participación;
- V. Planeación Participativa;
- VI. Presupuesto participativo;
- VII. Cabildo abierto;
- VIII. Contralorías sociales;
- IX. Colaboración ciudadana;
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes; y
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

SECCIÓN PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 38.- Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten en territorio municipal, puedan:

- I. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública municipal
- II. Formular peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.
- III. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 39.- La audiencia pública podrá celebrarse en los términos establecidos en el capítulo sexto sección primera de la Ley y Capítulo sexto sección primera del Reglamento a la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 40.- Consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el municipio expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

Artículo 41.- La consulta pública podrá celebrarse en los términos establecidos en el capítulo sexto sección segunda de la Ley y capítulo sexto sección segunda del Reglamento a la Ley.

SECCIÓN TERCERA COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 42.- Los comités de participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal. Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

SECCIÓN CUARTA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 43.- La planeación participativa es el instrumento mediante el cual quienes habitan en el municipio, participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se refiere la Ley de Planeación del Estado.

Para tales efectos, el municipio, regulará mediante lineamientos los procedimientos para la participación de la ciudadanía, garantizando la pluralidad, la transparencia e imparcialidad en cuanto a los procesos de toma de decisiones.

SECCIÓN QUINTA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 44.- El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población. Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 45.- Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo en el cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluir el proceso respectivo.

Artículo 46.- Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;
- IV. Infraestructura rural y urbana;
- V. Recuperación de espacios públicos;
- VI. Medio ambiente; y
- VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 48.- El mes de junio de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 49.- El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Sindicatura;
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda;
- V. La o el regidor presidente de la Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana;
- VI. La o el regidor presidente de la Comisión de Gobernación;
- VII. La o el regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. Instituto Municipal de Cultura
- XV. Instituto Municipal de las Mujeres;
- XVI. Consejo de urbanización Municipal;
- XVII. DIF Municipal;
- XVIII. La persona que presida el Consejo Consultivo;
- XIX. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, quien participará con voz, pero sin voto;

Artículo 50.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;

- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Comisión de Asociaciones Civiles y Participación Ciudadana.
- V. Transmitir en vivo en el portal de Internet oficial del Municipio y/o redes sociales oficiales las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas;
- VIII. Solicitar la cooperación de diferentes colegios, barras, y academia en general para la validación de las diferentes propuestas; y
- IX. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 51.- La Dirección de Desarrollo Social, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 52.- Todas las dependencias integrantes del comité deberán designar durante el mes de junio de cada año un enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Presupuesto Participativo. Así mismo será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultados para tomar decisiones.

Artículo 53.- La convocatoria pública para los foros de recepción de propuestas deberá estar publicada a más tardar la primera semana del mes de agosto. Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico, para la consulta pública anual. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo.

Artículo 54.- El personal de la Dirección de Desarrollo Social, el Comité Técnico, así como el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal, así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad, dicho formato deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de propuesta;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;
- IV. Descripción de la propuesta;
- V. En caso de construcción, saber si la propiedad le corresponde al Municipio;
- VI. La propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal;

- VII. Anuencia vecinal, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y
- VIII. Las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

Artículo 55.- Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través de la Dirección de Desarrollo Social y/o la Comisión Edilicia. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas por colonia.

Artículo 57.- El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado al menos en el portal de internet del municipio, sus redes sociales, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta. En caso de haber desacuerdo por el 51% de los habitantes de la colonia, previo cotejo con catastro podrá presentar su queja a través de la coordinación de participación ciudadana dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación. En caso de presentarse el porcentaje del párrafo anterior, la coordinación turnará el asunto al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, quien determinará si es improcedente o no velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

Artículo 58.- La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento una vez aprobada la Ley de Ingresos del año fiscal próximo y deberá contener lo siguiente:

- I. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento.
- II. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de las propuestas;
- III. Las necesidades colectivas plasmadas en el presente Reglamento;
- IV. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y
- V. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del Presupuesto Participativo.

Artículo 59.- Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en el portal de internet del gobierno municipal y sus redes sociales.

Artículo 60.- El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se deberá realizar una vez aprobada la Ley de Ingresos al año del ejercicio fiscal siguiente que corresponda de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 61.- Quienes habitan en el Municipio, podrán votar hasta por cinco propuestas según los proyectos de cada colonia.

Artículo 62.- Para emitir su voto, quienes habitan en el Municipio se identificarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de niñas, niños y adolescentes mediante credencial escolar vigente o con su Clave Única de Registro de Población.
- II. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar o carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 63.- Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicar los resultados.

Artículo 64.- El Comité Técnico a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer a la Comisión de Participación Ciudadana el informe de resultados mismo que deberá contener:

- I. Las propuestas seleccionadas por cada colonia;
- II. La priorización de los proyectos según la votación obtenida;
- III. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida en los términos del artículo 68.

Artículo 65.- La Comisión Edilicia realizará el dictamen correspondiente y una vez aprobado por el Ayuntamiento se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 66.- El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 67.- Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 68.- Las personas, el consejo Consultivo y las dependencias participantes en el Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del mecanismo;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el mecanismo;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del mecanismo;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;

- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del mecanismo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69.- La distribución del recurso mencionado en el artículo 63 del presente Reglamento se realizará por Distrito Electoral y por sección municipal, proporcional al número de personas inscritas en el listado nominal, todo para ser destinado al Presupuesto Participativo del año correspondiente.

Así mismo se podrán utilizar otras bases de datos públicas como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que la Dirección de Desarrollo Social determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso.

Artículo 70.- El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrán proponer proyectos adicionales.

Artículo 71.- Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

- I. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;
- II. La institución sea pública;
- III. Que la institución no se encuentre beneficiada en algún programa de infraestructura escolar por parte de los tres órdenes de Gobierno en el año que realiza la propuesta.
- IV. No haber sido beneficiado en el presupuesto participativo inmediato anterior.
- V. En caso de encuadrar en los términos anteriores se tendrá como no viable la propuesta.

Artículo 72.- La Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de todas las solicitudes para la participación en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 73.- A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, deberá estar disponible el calendario de las sesiones del Ayuntamiento al menos en el portal de internet del Municipio.

SECCIÓN SEXTA CABILDO ABIERTO

Artículo 74.- Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Cuauhtémoc, participan directamente con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 75.- Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 76.- Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 77.- Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en la sesión correspondiente, al menos con 48 horas de anticipación, deberán acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto del orden del día de su interés. Podrán participar hasta dos personas por punto del orden del día y cada participación contará con un tiempo de participación de hasta 5 minutos. La participación de las personas se hará posterior a la lectura del dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación.

Artículo 78.- En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 79.- La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra en ejecución o prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La persona interesada en colaborar deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la autoridad municipal que vaya efectuar la obra o servicio. Si la autoridad respectiva no aceptara la colaboración ciudadana deberá fundar y motivar las razones en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud.

SECCIÓN OCTAVA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 80.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 81.- Las niñas, los niños y los adolescentes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la participación en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de ámbito municipal que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
COMISIONES UNIDAS DE:

GOBERNACIÓN

LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE

C.D. OMAR RICARDO MORALES IGLESIAS
SECRETARIO

C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
VOCAL

ASOCIACIONES CIVILES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. HECTOR MANUEL HERNANDEZ B.
PRESIDENTE

C. GUADALUPE ROSA ESCOBAR CRUZ
SECRETARIA

LIC. CARMEN SILVIA GARCÍA
VOCAL

Visto lo anterior y por unanimidad de votos, se pone a consideración y por unanimidad de votos, se toma el siguiente:

ACUERDO. - Se aprueba la propuesta de creación del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, para su posterior publicación, en los términos descritos en el dictamen.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

----- DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA



SIN TEXTO

SIN TEXTO